

LA PARTICIPACIÓN DEL REINO DE MALLORCA EN LAS CORTES GENERALES DE LA CORONA DE ARAGÓN

Antonio PLANAS ROSSELLÓ
Universidad de las Islas Baleares

1. LA AUTONOMÍA DEL REINO DE MALLORCA EN LA CORONA DE ARAGÓN

El reino de Mallorca constituyó siempre un reino separado de los otros reinos y tierras del rey de la Corona de Aragón. El 9 de diciembre de 1411 el embajador mallorquín Berenguer de Tagamanent en un escrito dirigido al parlamento catalán durante el interregno, lo expresó con una metáfora: la Corona de Aragón era un castillo formado por cuatro torres inexpugnables —Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca— autónomas entre sí, pero incluidas en un mismo recinto y vinculadas por un mismo destino¹.

Sin embargo, esta realidad no estuvo exenta de dificultades, pues en diversas ocasiones los brazos catalanes presionaron para que el reino de Mallorca permaneciese, cuando menos, en su órbita de influencia. Así, Alfonso III en las cortes de Monzón de 1289, dispuso la unión indisoluble del reino de Mallorca a la Corona de Aragón, a instancias de los brazos del Principado² y Jaime II, en las cortes de Barcelona de 1292, tras confirmar la inseparabilidad³, dispuso que los oficiales y jueces del reino de Mallorca hubieran de ser catalanes⁴. Como es

¹ SANTAMARÍA, A., *El reino de Mallorca durante la primera mitad del siglo XV*, Palma, 1955, p. 65.

² *Constitucions y altres drets de Catalunya*, VIII, 11, 1.

³ *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, I, Madrid, 1896, pp. 162-163.

⁴ *Cortes de los Antiguos Reinos...*, I, pp. 155-156.

sabido, unos años más tarde el reino de Mallorca pasó de nuevo a manos de su dinastía privativa. Pero en septiembre de 1342, en plenos preparativos para consumir la reintegración de Mallorca a la Corona de Aragón, el brazo real de Cataluña, reunido en parlamento en Barcelona, se apresuró a solicitar a Pedro IV que extendiese a las islas la vigencia de los Usatges y constituciones, y que permitiese participar a sus representantes en las cortes del Principado, siempre que ésta fuese la voluntad de los naturales del reino y del propio monarca⁵. Todo ello demuestra que los estamentos catalanes deseaban alguna forma de integración de Mallorca en el Principado, aunque nunca llegó a producirse.

2. LA PARTICIPACIÓN MALLORQUINA EN LAS CORTES GENERALES MEDIEVALES

Los representantes de los brazos del reino de Mallorca participaron en diversas ocasiones en las Cortes generales de la Corona de Aragón. Sin embargo, el reino —que integraba el conjunto del archipiélago balear— carecía de cortes propias. Las tres islas mayores contaban con unas asambleas representativas insulares, de las que estaba excluido el brazo eclesiástico. Por ello, en las reuniones de cortes generales de la Corona, no se pudieron reunir unas cortes del reino de Mallorca —el *Regnum Maioricarum et insularum eidem adiacentibus*— con las de Aragón, Cataluña y Valencia, sino que los escasos representantes mallorquines y menorquines actuaron como un apéndice de las cortes catalanas⁶. Ello no significa que interviniesen, como se ha insistido en diversas ocasiones, en las cortes particulares del principado de Cataluña⁷. Pero sí entrañó una relación problemática con las cortes catalanas, que dificultó la participación de los mallorquines en cortes generales de la Corona.

Las convocatorias de cortes generales de la Corona de Aragón se remontan a las postrimerías del siglo XIII. En 1289, bajo el reinado de Alfonso III, se celebró una reunión en Monzón que aprobó disposiciones para todos los reinos, entre ellos el de Mallorca, que en aquel momento formaba parte de la Corona.

⁵ *Cortes de los Antiguos Reinos...*, VI, Madrid, 1902, p. 476.

⁶ PINA HOMS, R., «Els antics consells generals de les Balears: organització i evolució», en *Les Corts a Catalunya*, Barcelona, 1991, pp. 290-295.

⁷ Sobre el tema de la participación mallorquina en cortes *Vid.* ELÍAS DE TEJADA, F., *Historia del pensamiento político catalán*, II, Sevilla, 1963; PINYA I HOMS, R., *La participació de Mallorca en les corts catalanes*, Palma, 1978; PINA HOMS, R., «El reino de Mallorca», en *La Corona de Aragón. VI. Cortes y Parlamentos*, Barcelona, 1988, pp. 88-131; SANTAMARÍA, A., *Conversaciones de la dinastía de Mallorca*, Palma, 1993, pp. 909-943; JUAN VIDAL, J., *El sistema de gobierno en el reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, Palma, 1996, pp. 99-105.

Sin embargo, no tenemos noticia de que en dichas cortes interviniesen representantes del reino de Mallorca.

Las primeras cortes en las que consta la participación de tales representantes fueron las de Monzón de 1362-1363.

La Universidad envió como procuradores a los jurados Joan de Móra, caballero, y Francesc Umbert, ciudadano. Por parte del clero acudieron Jaume de Ribes, procurador del obispo de Mallorca⁸, Fr. Martí Mestre, procurador del abad de la Real, y Bartomeu de Puigauluc, procurador del cabildo catedralicio⁹. Aunque los *militibus et de genere militari degentibus* del reino de Mallorca fueron convocados¹⁰, no constan los nombres de sus representantes, si es que enviaron alguno. El caballero Joan de Móra acudió en representación de la universidad de Mallorca. Por parte de la universidad de Menorca intervino el procurador Bernat Dalmau. Ibiza no acostumbraba enviar procuradores sino que se consideraba representada por los de Mallorca, cuyos gastos contribuía a sostener¹¹. Tales procuradores se reunieron en dichas cortes con los de los brazos catalanes y otorgaron un subsidio conjunto de 130.000 libras barcelonesas. El brazo real del Principado y el Reino de Mallorca deberían pagar la mitad, y los brazos noble y eclesiástico, junto con Menorca e Ibiza, la mitad restante. Para recaudar y administrar las generalidades se designaron cinco diputados, dos de ellos mallorquines, uno residente en Mallorca y el otro en Barcelona.

Sin embargo, ya desde un principio la experiencia tuvo consecuencias negativas para los mallorquines. En enero de 1364, Pedro IV convocó cortes del Principado de Cataluña en Tortosa, para proveer a la defensa de sus reinos contra el rey de Castilla. Los brazos del Principado aprobaron un nuevo subsidio, pero supeditaron la efectividad de su contribución a que el reino de Mallorca pagase una parte proporcional, de acuerdo con un conjunto de capítulos a los que el monarca dio su aprobación¹². Así pues, las cortes catalanas de 1364 pre-

⁸ PONS I GURI, J. M., *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-1363*, Colección de Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, L, Madrid, 1982, p. 165.

⁹ PONS I GURI, J. M., *Actas de las Cortes...*, p. 166.

¹⁰ PONS I GURI, J. M., *Actas de las Cortes...*, p. 49.

¹¹ Así lo afirman los jurados de Ibiza en una carta dirigida a los de Mallorca en 1469 (A.R.M., A.H. 680, f. 31). De hecho, para la votación de donativos, incluso fuera de cortes, el Consell de Menorca aprobaba las cantidades que debía satisfacer su universidad, mientras que la de Ibiza aportaba una parte proporcional de la otorgada por el Consell de Mallorca, que se pactaba posteriormente entre los jurados mallorquines y los ibicencos (CATEURA, P., *La trentena esgarifadora. Guerra i fiscalitat. El regne de Mallorca (1330-1357)*, Palma, 2000, pp. 113-115).

¹² El cap. LXI de las cortes de Cataluña de 1365 dispone que si los mallorquines no quieren contribuir en el donativo, se deberá tener por no hecho por parte del Principado (*Cortes de los Antiguos Reinos...*, II, Madrid, 1899, pp. 272-273).

sentaron los capítulos para regular un donativo conjunto con el reino de Mallorca, sin haber negociado previamente con sus representantes.

El 7 de junio siguiente el rey envió a Mallorca a su vicetesorero, Gispert de Caplonch, con instrucciones bien precisas. Debería reunir el Gran i General Consell y, tras presentar sus credenciales, solicitar la concesión del subsidio requerido por las cortes catalanas. En caso de que la asamblea alegase que las cortes del Principado carecían de capacidad para tasar al reino de Mallorca, debería responder que así era efectivamente, pero que no debían ver en la actitud de los brazos catalanes un deseo de subyugarles, sino que habían adoptado tal decisión *sots esperansa que.l dit regne ratificàs lo fet que per nom lur fayen profitosament, axí com amich pot sens procuració e poder fer, pus ho entena, profitosament los negocis de altre amich*¹³. En cualquier caso, debería pedirles que considerasen que si le negaban el servicio le causarían un perjuicio muy grave, porque perdería no sólo la cantidad que les solicitaba, sino también aquella que el Principado se había comprometido a entregarle.

Sin embargo, tales razones no convencieron a los representantes del reino. En esta tesitura, el 24 de julio de 1365 el rey ordenó a los jurados de Mallorca que enviasen sus procuradores a las cortes¹⁴, pero no cumplieron este mandato¹⁵. Por ello, el 18 de septiembre, el monarca convocó a su presencia a un nutrido grupo de notables mallorquines¹⁶, los cuales fueron encarcelados en Barcelona y para conseguir su libertad tuvieron que adelantarle, de bienes propios, catorce mil florines a cuenta del subsidio que exigía a Mallorca¹⁷.

En esta coyuntura se sitúa un supuesto capítulo otorgado por Pedro IV, a solicitud de los síndicos de Mallorca, en Sant Feliu de Guíxols, el 22 de julio de 1365¹⁸, que supondría la necesaria participación de los mallorquines en las cortes del principado por la integración absoluta en aquél. Sin embargo, en otra ocasión hemos podido demostrar la falsedad de este texto que fue incluido en un código recopilatorio de los privilegios de Mallorca en la segunda mitad del

¹³ A.C.A., Cancillería, reg. 1423, ff. 109-116v.

¹⁴ *Cortes de los Antiguos Reinos...*, II, p. 350.

¹⁵ *Cortes de los Antiguos Reinos...*, II, p. 351.

¹⁶ A.C.A., Cancillería, reg. 1293, f. 120.

¹⁷ A.R.M., Pergaminos reales. Pedro IV, perg. 64. CATEURA, P., *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Palma, 1982, pp. 362-364.

¹⁸ *E més, com los mallorquins e poblats en aquella illa sien catalans naturals, e aquell regne sia dit part de Catalunya, e en altre temps en Corts Generals sien hauts e reputats per catalans, vos plàcia per remoure dubte sien hauts per catalans naturals, e.s puxen alegrar axí com a indubitats catalans de officis e beneficis del vostre principat de Catalunya, e hagen a entrevenir en corts als catalans celebradores, e.s hagen alegrar e observar les constitucions generals de Catalunya, privilegis e Usatges de la ciutat de Barchelona. Plaume* (A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 162v).

siglo XV, sin que se pueda documentar ni directa ni indirectamente con anterioridad¹⁹. Como hemos visto, la voluntad política del reino era en aquellos momentos la contraria a la que se deduce del tenor del capítulo.

En enero de 1366 el monarca envió a la isla a su camarlengo Pauquet de Bellcastell para que reclamase de nuevo la concesión del subsidio acordado por las cortes catalanas, pero el Gran i General Consell se opuso radicalmente *com les dites corts no poguessen obligar en res lo regne de Mallorques, ne en manera alcuna subjugar*, y recordó al monarca que *lo regne de Mallorques és regne separat de tots los altres regnes e terres del senyor rey*²⁰. La asamblea del reino ofreció por su cuenta un donativo de 100.000 florines a pagar en dos años, que fue rechazado por el monarca, por considerarlo insuficiente. Por fin, el rey consiguió que aumentasen la oferta a una suma de 60.000 florines anuales, que le fueron otorgados graciosamente. En septiembre de 1366, los enviados mallorquines, consiguieron la aprobación de un conjunto de capítulos del donativo. A través de ellos Pedro IV reconoció que en el futuro el reino de Mallorca sólo podría ser convocado a las cortes generales de la Corona de Aragón (*semblants corts generals de tots sos regnes dessa mar e de Mallorques, així com foren aquelles de Monsó*), no a las particulares del principado de Cataluña, y que sólo quedaría vinculado por las disposiciones acordadas con la presencia y consentimiento de sus representantes²¹.

En adelante, los mallorquines generalmente ofrecieron los subsidios fuera de cortes y de forma separada del Principado de Cataluña. Por ello en 1380 los síndicos del reino solicitaron al rey que los capítulos que les otorgase por vía de embajada tuviesen fuerza de actos de cortes, pese a no haber sido aprobados en ellas²². Sin embargo, en algunas ocasiones los mallorquines intervinieron de nuevo en cortes generales. En 1376, las cortes de Monzón, otorgaron al monarca un servicio de 325.000 libras barcelonesas, del que Mallorca debía satisfacer 19.500, y Cataluña, Menorca e Ibiza 158.600²³. En las de Monzón-Tamarite-Fraga de 1384 se acordó conceder un préstamo de 60.000 florines de oro de Aragón, que se pagaría en dos plazos, de acuerdo con la proporción establecida

¹⁹ PLANAS ROSSELLÓ, A., «La sucesión intestada de los impúberes y la supuesta aplicación de las constituciones de Cataluña en Mallorca», *Ivs fvgit.*, 8-9 (2000), pp. 95-123.

²⁰ SANTAMARÍA, A., «El gobierno de Olfo de Prócida. Una década de la Historia de Mallorca (1365-1375)», *Hispania*, XXV (1965), núm. 99, p. 372.

²¹ A.R.M., L.R. 24, f. 331.

²² A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 97v; *Llibre de corts generals*, f. 76v.

²³ Los capítulos sobre el subsidio ofrecido por Cataluña y Mallorca en A.R.M., *Llibre de Corts Generals*, ff. 22-62. Reg. QUADRADO, J. M., *Privilegios y franquicias de Mallorca, cédulas, capítulos, estatutos, órdenes y pragmáticas...*, Palma, 1895-1896, pp. 149-159.

en las cortes anteriores²⁴. Las cortes se interrumpieron en junio de este año y no fueron convocadas de nuevo hasta 1388, bajo el reinado de Juan I. En esta ocasión participaron asimismo los representantes de Mallorca, aunque no tenemos otra constancia que el testimonio del cronista Vicente Mut en el siglo XVII²⁵.

En el Parlamento de Tortosa-Barcelona de 1400-1401, que reunió a los síndicos de las ciudades de Barcelona, Valencia, Mallorca, Tortosa y Perpiñán, para tratar del problema del corsarismo, se formaron unos capítulos que consiguieron la aprobación de Martín I. Uno de ellos dispuso que los procuradores de Cagliari y de la villa de Alguer, del reino de Cerdeña, debiesen ser convocados *a totes et sengles corts generals, et encara particulars del regne de Mallorques o del principat de Catalunya*. Sin duda, la alusión a unas supuestas cortes de Mallorca, que no existían como tales, citadas además en primer lugar, supone una forma de subrayar de nuevo la independencia mallorquina respecto a las cortes catalanas²⁶.

Tras un largo paréntesis, el reino de Mallorca participó en las cortes generales de Monzón de 1435-1436, convocadas por la reina María para tratar acerca de la captura de Alfonso V en la batalla de Ponza²⁷, aunque ha quedado un escaso rastro documental en la isla²⁸.

El 6 de enero de 1451 Alfonso suscribió una concordia con las iglesias, personas eclesiásticas y órdenes de Valencia, Mallorca, Menorca, Ibiza y los condados, acerca del modo de contribuir los eclesiásticos por los bienes que poseían en el realengo. Se dispuso que en caso de que el monarca estableciese una imposición sobre dichos bienes, deberían pagar junto con los seculares y no separadamente. Para evitar dudas sobre qué bienes de las iglesias, eclesiásticos y lugares píos estarían obligados a estas contribuciones, se dispuso que no se pudiese hacer exacción alguna hasta que lo determinase una comisión de tres

²⁴ Los capítulos generales sobre el subsidio de 60.000 florines y los capítulos particulares del reino de Mallorca se recogen en A.R.M., *Libre de Corts Generals*, ff. 83-87. Reg. QUADRADO, J. M., *Privilegios y franquicias...*, pp. 165-167. El íntegro proceso de cortes en BAIGES, I., RUBIO, A., VARELA, E., SANS TRAVE, J. M., *Cort General de Montsó 1382-1384*, Barcelona, 1992.

²⁵ MUT, V., *Historia del Reyno de Mallorca*, Mallorca, 1650, pp. 250-251. El proceso de las cortes de Monzón de 1388-1389 permanece inédito, aunque está prevista su edición por la Generalitat de Catalunya.

²⁶ *Cortes de los Antiguos Reinos...*, IV, Madrid, 1901, p. 383.

²⁷ Sobre estas cortes, cuyo proceso permanece inédito *Vid.* CARBONELL BORJA, M. J., DÍAZ BORRÁS, A., GUÍA MARÍN, L., «Crisi política i estabilitat institucional, El Regne de València i les Corts de Monsó de 1435-1436», en *XVI Congreso Internazionale de Storia della Corona d'Aragona*, Nápoles, 1997, pp. 147-158.

²⁸ Acudieron Ramon Zaforteza, Nicolau de Pacs y Pere Balaguer (CAMPANER, A., *Cronicón mayoricense*, Palma, 1888, p. 158). Este último cesó en el cargo de baile de Sineu por tal motivo (MULET, B., ROSSELLÓ VAQUER, R., SALOM, J., *La crisi de la vila de Sineu*, Sineu, 1995, p. 65). No se conservan las actas del Gran i General Consell de este periodo.

personas elegidas cada una por su brazo en cortes generales. La concordia señala expresamente que, respecto a las iglesias y personas eclesiásticas de Mallorca, islas y condados, esta declaración la deberán hacer las cortes generales de Cataluña²⁹. Sin embargo, por lo que se refiere a Mallorca, tal determinación no se llegó a establecer en cortes y la contribución de tales bienes quedó paralizada. En las cortes de 1458 no hubo participación mallorquina pero, a petición del brazo eclesiástico del Principado, se aprobó como acto de cortes que la concordia de 1451 se extendiese a Cataluña³⁰.

La última intervención mallorquina en unas cortes generales de la Corona de Aragón tuvo lugar en las de Monzón de 1469-1470. En esta ocasión los procuradores del reino se unieron a los del Principado para ofrecer un servicio conjunto de 250 caballos, de los que la isla debería aportar cien³¹. Los enviados a las cortes justificaron su conducta aduciendo que en el pasado los mallorquines habían acostumbrado a intervenir en las cortes con los catalanes, pero los jurados desautorizaron la oferta y negaron rotundamente que alguna vez se hubiese hecho de esta forma³². Como sabemos, los jurados no estaban en lo cierto, pero es interesante constatar su decidida voluntad de distanciarse del Principado. Aunque no hemos podido constatarlo, es probable que el falso capítulo de Sant Feliu de Guíxols se gestase en el curso de la disputa entre los jurados del reino y el procurador en las cortes, Miquel de Pacs, a fin de justificar su integración en las cortes catalanas. Sin embargo, el Gran i General Consell no llegó a aprobar la concesión del servicio. Sólo meses más tarde, una vez concluidas sin éxito las cortes, la asamblea del reino aprobó la concesión de la cantidad pedida, aunque con total independencia de la aportación catalana.

Años más tarde, Fernando II convocó a los estamentos mallorquines para asistir a las cortes generales de Tarazona de 1484. Sin embargo, el Gran i General Consell, por mayoría de votos, acordó desoír la convocatoria, alegando que el reino se hallaba endeudado y que no podría asumir el gasto³³. Probablemente también pesó en su decisión el recuerdo de los problemas que habían generado en 1469 las presiones para que otorgasen el subsidio conjunta-

²⁹ *Et fiat similiter declaratio in curiis generalibus Catalanis celebrandis quoad ecclesias, ecclesiasticas personas loca et bona dicti regni Maioricarum et insularum predictarum ac dictarum comitatum Rossilionis et Ceritanie*. A.R.M., L.R. 63, ff. 175-182, especialmente ff. 179-180; CAMPANER, A., *Cronicón mayoricense*, pp. 167-168.

³⁰ *Cortes de los Antiguos Reinos...*, XXV, Madrid, 1917, pp. 30-38.

³¹ CATEURA, P., «El reino de Mallorca y las Cortes de 1469-1470», *Les Corts a Catalunya*, Barcelona, 1991, pp. 384-388.

³² La interesante carta dirigida por los jurados a sus representantes en cortes ha sido publicada por JUAN VIDAL, J., *El sistema de gobierno...*, p. 101, nota 265.

³³ JUAN VIDAL, J., *El sistema de gobierno...*, p. 102. La carta de los jurados al monarca rehusando a participar en las cortes en A.R.M., A.H. 683, f. 23.

mente con el Principado. De todas formas, no hubo ninguna insistencia para que enviasen representantes. Tras este rechazo, los mallorquines no volvieron a ser convocados para participar en tales asambleas.

3. LA AUSENCIA MALLORQUINA EN LAS CORTES GENERALES DE LA EDAD MODERNA

Aunque la experiencia parlamentaria medieval produjo un balance que los mallorquines consideraron negativo, desde la segunda mitad del siglo XVI las instituciones del reino se plantearon muy seriamente la conveniencia de contar con unas cortes propias o de participar en las del Principado.

El 17 de enero de 1556, Felipe II confirmó las franquezas y privilegios de Mallorca, pero en el texto del juramento introdujo unas palabras de gran trascendencia: *prout et quemadmodum eis hactenus usi sunt et in presentiarum in eorum et cuiuslibet eorum possessione existunt*. De esta forma, la confirmación quedó limitada a aquellas franquezas de las que el reino estuviese en uso y posesión.

Esta fórmula refleja un significativo cambio de actitud de la monarquía respecto a los privilegios del reino de Mallorca. A partir de este reinado se sucedieron las agresiones a las viejas franquezas, y se produjo un notable fortalecimiento del poder regio en la isla³⁴. Ello hizo que los mallorquines intentasen introducir un cambio en sus relaciones con la Corona y que viesen en las Cortes el medio más adecuado para plantear sus agravios. En este contexto, en 1564 el Gran i General Consell determinó enviar un síndico a Barcelona, donde se encontraba Felipe II, para solicitarle, entre otras cosas, *que el regne de Mallorca fos dignament representat a les corts*, pues se seguían algunos perjuicios por haberse apartado de ellas. Sin embargo, la petición no fue escuchada³⁵.

En los inicios de la siguiente centuria nos encontramos con una nueva noticia acerca del tema. En 1601 el Gran i General Consell deliberó sobre una propuesta del monarca que les ofrecía la posibilidad de contar con unas cortes propias o sostener parlamentos de diez en diez años como los reinos de Cerdeña y Sicilia³⁶. La asamblea acordó pasar la propuesta a informe del estado eclesiástico, que no llegó a pronunciarse sobre la cuestión. Las actas de la asamblea del reino no vuelven a tratar sobre el particular.

Desde 1626, con ocasión de la celebración de cortes en los distintos reinos de la Corona de Aragón, el Gran i General Consell se planteó participar en las sesiones de las cortes de Cataluña. En esta fecha los jurados expresaron clara-

³⁴ BELENGUER CEBRIA, E., *Un reino escondido: Mallorca de Carlos V a Felipe II*, Madrid, 2000.

³⁵ PINA HOMES, R., «El reino de Mallorca», *Cortes y parlamentos...*, p. 120.

³⁶ A.R.M., A.G.C. 48, ff. 163v-164.

mente que era preciso entrar en cortes *a on se tracten de estos exesos comesos contra los regnes, qui proposen quexas de assò*. Como señala Serra Barceló, si hasta entonces se había pretendido contar con unas cortes o un parlamento propios, ahora se plantea la integración en las cortes catalanas para hacer un frente común con Cataluña frente a la política de Olivares³⁷.

El 17 y el 18 de noviembre de 1628, a propuesta de los jurados, se debatió en el Gran i General Consell si se debía solicitar al monarca que concediese al reino de Mallorca la participación en cortes junto con el principado de Cataluña. Los jurados consideraban urgente obtener la autorización regia, pues se les había retirado la facultad de enviar síndicos ante el monarca sin licencia del lugarteniente general, y ésta se les antojaba la única vía para exponer los agravios contra las franquezas del reino y obtener mercedes. Pero la propuesta no fue aprobada, por haber disparidad de votos³⁸. A pesar de ello los jurados continuaron empeñados en conseguir este fin. En abril de 1629 el agente del reino, Miguel Zanglada, llevó a cabo gestiones en Barcelona para entrar en cortes y revolvió papeles en el archivo de la Diputación y el Archivo Real para justificar la pretensión³⁹. A la vista de ello el 30 de mayo de este año los jurados volvieron a plantear su propuesta en el Gran i General Consell, que no la aprobó por haber de nuevo disparidad de pareceres⁴⁰.

No disponemos de nuevas noticias sobre el particular hasta que en junio de 1661 los jurados, a partir de una resolución del Gran i General Consell, encargaron a su síndico en la corte que presentase un memorial para que se les convocase a las cortes cuando las hubiese⁴¹. En octubre de 1662 reiteraron la petición al monarca señalando que *con el medio de entrar en cortes ha de alcanzar [el reino de Mallorca] el de su desempeño*⁴². Aunque tampoco en esta ocasión se consiguió el objetivo, la reivindicación no fue abandonada. En 1697, poco antes del cambio de dinastía, los jurados del reino mandaron dar a la imprenta una copia parcial del proceso de cortes de 1362-1363, formada en 1629 como resultado de las mencionadas gestiones del síndico Zanglada⁴³.

En definitiva, la participación en cortes fue un tema recurrente para los mallorquines a lo largo del siglo XVII, cuando esta institución había entrado ya en una clara decadencia.

³⁷ SERRA BARCELÓ, J., «Mallorca i la Unió d'armes. Primeres aportacions», *Randa*, 18 (1985), pp. 28 y 33.

³⁸ A.R.M., A.G.C. 57, ff. 226 y 228v.

³⁹ A.R.M., A.H. 707, f. 106.

⁴⁰ A.R.M., A.G.C. 57, f. 261v.

⁴¹ A.R.M., A.H. 712, f. 25.

⁴² A.R.M., A.H. 712, f. 30.

⁴³ *Paper autèntich tret de lo archiu de Barcelona per las dependèncias de entrar en corts...*, 26 setembre 1697.